



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

EXPEDIENTE N°: 1.403.644/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1° días del mes de Septiembre de 2010, siendo las 17 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, el Sr. Arquitecto Eduardo SPROVIERI en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION, el Dr. Alberto F. MENENDEZ, por la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION y el Dr. Eduardo CATALDI, por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, los mismos manifiestan: Que vienen por este acto, a fin de ratificar en un todo, el acuerdo alcanzado en forma directa, el que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

SECTOR SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.E.  
M.T.E. - MTE y SS

SECTOR EMPRESARIO

Dr. ALBERTO F. MENENDEZ  
ABOGADO  
C.P.A. T° 52 F° 687

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los treinta días del mes de Agosto de 2010, comparecen por una parte el Sr. Hugo Ferreyra en representación de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Sr. Gregorio Chodos, en representación de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN; el Dr. Ricardo D. Andino en representación de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer un incremento salarial del veintisiete (27%) sobre los salarios básicos de convenio y sobre los demás rubros convencionales remunerativos y no remunerativos vigentes al 30 de Junio de 2010 que regirá a partir del Primero de Septiembre de 2010 el que se hará efectivo de la siguiente manera:

- A partir del 01/09/2010 un incremento del 20 %
- A partir del 01/01/2011 un incremento del 4 %
- A partir del 01/02/2011 un incremento del 3 %

Los incrementos indicados se aplicarán a las distintas categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 para las distintas Zonas I, II, III y IV, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1 y en todos los casos el cálculo se realizará sobre la base de los salarios básicos de convenio del mes de julio de 2010. Las partes acuerdan continuar con las tratativas tendientes a establecer la eventual apertura de la Zona III y logrado el debido consenso determinar su delimitación.-

2.- Ambas partes en el entendimiento de que el vínculo laboral se desarrolla en zonas en su mayor parte de extrema rigurosidad climática convienen en actualizar el valor de la asignación mensual de estricto carácter no remunerativo denominada "Adicional UOCRA CAC CCT 545/08" establecida por acuerdo de partes de fecha 07/10/2009, que será actualizada conforme a las pautas establecidas en el artículo 1 del presente acuerdo, conforme se desprende de las planillas que se adjuntan como Anexo 1.

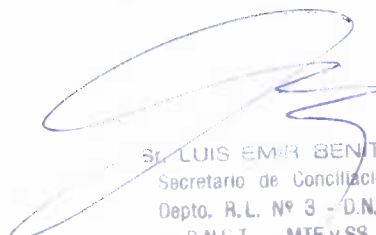
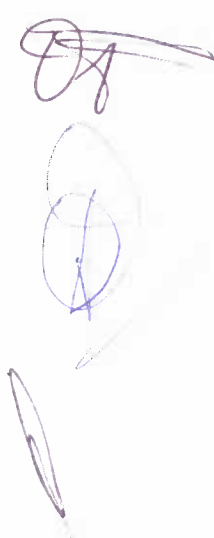
Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
 Secretario de Conciliación  
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.  
 O.N.R.T. - MTE y SS

3.- Las remuneraciones establecidas en el artículo primero del presente resultantes de la aplicación de este acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.

4.- Las partes, con idéntico fundamento al establecido en la Resolución S.T. N° 640 del 27 de mayo de 2010, convienen el pago obligatorio a la totalidad de los trabajadores comprendidos dentro del C.C.T. N° 545/08 con expreso carácter no remunerativo, extraordinario y excepcional de la suma de \$ 4.000 el día 30 de agosto de 2010, como único pago por todo el periodo comprendido entre el vencimiento del acuerdo salarial inmediato anterior y la entrada en vigencia de los valores básicos salariales comprendidos en el presente acuerdo.

Con relación a los trabajadores que se hayan desvinculado de la empresa con anterioridad al agotamiento del periodo dicho importe será liquidado en forma proporcional. A la suma establecida en la presente cláusula como a la instituida por la resolución N° 640/10 no les resulta de aplicación lo dispuesto en el art 3° del presente acuerdo.-

5.- Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivos de Trabajo N° 545/08 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno y medio por ciento (1,50 %) mensual de los salarios sujetos a aportes y contribuciones legales, durante un período de seis (6) meses contados a partir del mes inmediato posterior al de la homologación del presente acuerdo, y la depositará a la orden de UOCRA que la afectará a la realización de acciones de carácter sindical.



ST. LUIS EMIR BENTEZ  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTEySS